



EDUARDO NERI
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

**Todos Seguimos
Transformando**

Reglamento Interno

*Dirección de Ecología,
Medio Ambiente y
Cambio Climático*





EDUARDO NERI
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

**Todos Seguimos
Transformando**



SARA SALINAS BRAVO

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE EDUARDO NERI 2024 - 2027



EDUARDO NERI
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

**Todos Seguimos
Transformando**





EDUARDO NERI
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

**Todos Seguimos
Transformando**



CABILDO MUNICIPAL

DE EDUARDO NERI 2024 - 2027



EDUARDO NERI
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

**Todos Seguimos
Transformando**





EDUARDO NERI
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

**Todos Seguimos
Transformando**



TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	8
TÍTULO SEGUNDO	
DE LA NORMATIVIDAD	10
TÍTULO TERCERO	
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES	10
TÍTULO CUARTO	
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	12
TÍTULO QUINTO	
DE LAS ATRIBUCIONES	13
CAPÍTULO I	
DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO	13
CAPÍTULO II	
EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA	14
CAPÍTULO III	
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	16
CAPÍTULO IV	
EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL	17
TÍTULO SEXTO	
SANCIONES	20
TRANSITORIOS	22



El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 127, 128 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los artículos 27, 28, 29, y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y en atención a la necesidad de establecer normas claras, actualizadas y funcionales que regulen el funcionamiento interno de las dependencias municipales, expide el presente **Reglamento Interno de la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático**, como instrumento normativo que contribuye al fortalecimiento institucional, la eficiencia administrativa y la mejora continua en la prestación de servicios públicos.

Bajo la administración municipal que encabeza la **Q.B.P. Sara Salinas Bravo**, Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Eduardo Neri, para el periodo 2024–2027, se reconoce la importancia de normar, transparentar y profesionalizar el quehacer de la administración pública municipal, mediante mecanismos que garanticen una gestión ordenada, participativa, eficiente y orientada al bienestar colectivo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno responsable de la administración pública municipal, y está facultado para expedir los reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas necesarias para el funcionamiento eficaz de sus dependencias.

SEGUNDO. Que es indispensable contar con una normatividad interna que establezca con claridad las atribuciones, estructura organizativa, responsabilidades y procedimientos de operación de cada área del Ayuntamiento, con el objetivo de garantizar un servicio público eficiente, transparente y sujeto a rendición de cuentas.

TERCERO. Que la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático, como parte fundamental de la estructura municipal, requiere un marco jurídico que oriente y regule sus acciones conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, eficiencia y profesionalismo, en beneficio de la ciudadanía del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero.



CUARTO. Que este reglamento es resultado de un proceso de análisis, revisión y adecuación normativa alineado con los planes y programas municipales vigentes, así como con las mejores prácticas administrativas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En el presente Título se establecen las disposiciones generales que rigen el funcionamiento, objetivos, atribuciones y ámbito de competencia de la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el periodo 2024–2027.

Artículo 2. Tiene por objeto establecer las bases normativas, administrativas y operativas que regulan el funcionamiento interno de la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, con el propósito de garantizar una gestión ambiental eficiente, participativa y sustentable en el ámbito municipal.

Artículo 3. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para todo el personal adscrito a la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático, así como para las demás unidades administrativas del Ayuntamiento que colaboren en la implementación de políticas, programas y acciones ambientales.



Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **AMBIENTE:** Conjunto de elementos naturales, artificiales y culturales que rodean a los seres vivos y condicionan su desarrollo.
- II. **CAMBIO CLIMÁTICO:** Variación del clima atribuida directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que persiste por periodos prolongados.
- III. **DIRECCIÓN:** La Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero.
- IV. **EDUCACIÓN AMBIENTAL:** Proceso permanente que fomenta el conocimiento, las actitudes y valores para la conservación y mejora del medio ambiente.
- V. **EQUILIBRIO ECOLÓGICO:** Estado de balance natural entre los elementos del ambiente que permite la continuidad de los ecosistemas.
- VI. **MEDIO AMBIENTE:** El entorno que incluye el aire, el agua, el suelo, la flora, la fauna, los recursos naturales, los asentamientos humanos y sus interrelaciones.
- VII. **MUNICIPIO:** El Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, en el cual se aplican las disposiciones de este Reglamento.
- VIII. **POLÍTICAS AMBIENTALES:** Conjunto de principios y directrices adoptadas por la Dirección para la gestión sustentable del medio ambiente municipal.
- IX. **SUSTENTABILIDAD:** Desarrollo que satisface las necesidades presentes sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades.

Artículo 5. La interpretación de este Reglamento corresponderá a la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático en el ámbito de sus atribuciones. En lo no previsto por este ordenamiento, se aplicarán de manera supletoria las



disposiciones contenidas en la normativa federal, estatal y municipal aplicable en materia ambiental y administrativa.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA NORMATIVIDAD

Artículo 6. Para la interpretación y aplicación del presente Reglamento, se observan las siguientes disposiciones legales:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- III. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- IV. Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero.
- V. Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
- VI. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guerrero.

TÍTULO TERCERO

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 7. Los trabajadores adscritos a la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático deberán cumplir con las siguientes obligaciones:



- I. Desempeñar sus funciones con profesionalismo, eficiencia, responsabilidad y compromiso ambiental.
- II. Observar estrictamente las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a la protección del medio ambiente y el cambio climático.
- III. Promover y participar activamente en programas de educación ambiental y conservación ecológica en el municipio.
- IV. Guardar confidencialidad respecto a la información reservada o sensible que se genere en el desempeño de sus funciones.
- V. Utilizar adecuadamente los recursos materiales, financieros y humanos asignados para el cumplimiento de sus tareas.
- VI. Reportar oportunamente cualquier situación que pueda poner en riesgo el equilibrio ecológico o que constituya un incumplimiento normativo.
- VII. Participar en las capacitaciones, cursos y talleres que se impartan para mejorar sus conocimientos y habilidades en materia ambiental.
- VIII. Fomentar la cultura de respeto y colaboración con la ciudadanía y demás dependencias municipales.

Artículo 8. Se prohíbe a los trabajadores adscritos a esta Dirección:

- I. Realizar actos que contravengan las disposiciones legales o reglamentarias en materia ambiental.
- II. Utilizar recursos públicos para fines personales o ajenos a la función de la Dirección.
- III. Revelar información confidencial sin la autorización correspondiente.
- IV. Desatender o retardar las actividades y procedimientos que sean de su competencia.
- V. Discriminar, hostigar o incurrir en conductas que atenten contra la dignidad de sus compañeros, superiores o usuarios.



- VI. Participar en actos de corrupción o en cualquier conducta que afecte la imagen y funcionamiento de la Dirección.
- VII. Realizar actividades externas que representen conflicto de intereses con sus funciones.
- VIII. Utilizar indebidamente los bienes, equipos o infraestructura asignados por la Dirección.

TÍTULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 9. La Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático funcionará bajo los principios de eficiencia, transparencia, responsabilidad, y respeto a los derechos humanos y ambientales, con el fin de cumplir sus objetivos institucionales.

Artículo 10. La Dirección elaborará anualmente programas de trabajo y planes operativos que establezcan metas, actividades, recursos y responsables, alineados con los objetivos municipales de protección ambiental y cambio climático.

Artículo 11. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección coordinará acciones con dependencias municipales, estatales, federales, organismos de la sociedad civil y sector privado, estableciendo convenios y mecanismos de colaboración

Artículo 12. La Dirección administra de manera responsable y transparente los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados, asegurando su uso adecuado para la implementación de sus programas y proyectos.



Artículo 13. La Dirección llevará a cabo procesos de supervisión, seguimiento y evaluación continua de sus actividades y proyectos, con el propósito de mejorar su desempeño y resultados.

Artículo 14. Garantizará mecanismos efectivos de atención a la ciudadanía para la recepción de solicitudes, denuncias, sugerencias y participación en temas ambientales, promoviendo la inclusión y transparencia.

TÍTULO QUINTO

DE LAS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 15. La Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades administrativas, técnicas y operativas de la Dirección.
- II. Elaborar, proponer y ejecutar políticas, programas, proyectos y acciones en materia de ecología, protección ambiental y cambio climático para el municipio.
- III. Representar legalmente a la Dirección en actos, convenios y relaciones con otras dependencias, organismos públicos, privados y sociales.
- IV. Gestionar recursos financieros, humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- V. Supervisar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en el ámbito municipal.



- VI. Coordinar la participación ciudadana y fomentar la educación ambiental dentro del municipio.
- VII. Presentar informes periódicos de actividades y resultados ante la autoridad municipal competente.
- VIII. Impulsar la capacitación continua del personal adscrito a la Dirección.
- IX. Promover la vinculación interinstitucional para fortalecer la gestión ambiental y climática en el municipio.
- X. Atender y resolver, en el ámbito de su competencia, las solicitudes, quejas y denuncias relacionadas con la protección del medio ambiente.
- XI. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

CAPÍTULO II

EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA

Artículo 16. Atribuciones en Materia de Protección al Ambiente y Preservación Ecológica

- I. Promover y coordinar acciones para la conservación, restauración y manejo sustentable de los recursos naturales y ecosistemas municipales.
- II. Supervisar y verificar el cumplimiento de las normas ambientales aplicables en el municipio, incluyendo actividades que puedan causar impacto ambiental.
- III. Implementar programas y campañas de sensibilización y educación ambiental dirigidas a la población para fomentar la cultura de respeto y cuidado del entorno natural.



- IV. Evaluar y emitir recomendaciones para la prevención, control y mitigación de impactos ambientales derivados de actividades productivas, urbanas o de otro tipo.
- V. Promover la reforestación, protección de áreas verdes y conservación de la biodiversidad local.
- VI. Participar en la elaboración y actualización de planes y programas municipales relacionados con el ordenamiento ecológico y desarrollo sustentable.
- VII. Coordinar acciones con otras autoridades municipales, estatales y federales para la protección ambiental y atención de emergencias ambientales.
- VIII. Vigilar el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos y otros residuos peligrosos conforme a la normatividad vigente.
- IX. Promover la participación ciudadana en actividades de preservación ecológica y vigilancia ambiental.
- X. Impulsar el uso eficiente de los recursos naturales y la adopción de tecnologías limpias en el municipio.
- XI. Ejercer las demás atribuciones que le correspondan en materia de protección ambiental conforme a la legislación vigente.



CAPÍTULO III

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 17. Atribuciones del Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente:

- I. Asesorar al Ayuntamiento y a la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático en la formulación, ejecución y evaluación de políticas, programas y proyectos ambientales municipales.
- II. Proponer acciones para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente y el equilibrio ecológico en el municipio.
- III. Promover la participación ciudadana y de sectores sociales en la gestión ambiental municipal.
- IV. Analizar y emitir opiniones sobre iniciativas y propuestas en materia ambiental que se presenten en el ámbito municipal.
- V. Fomentar la educación ambiental y la cultura de sustentabilidad en el municipio.
- VI. Evaluar los informes y resultados de los programas ambientales implementados en el municipio.
- VII. Facilitar la coordinación entre autoridades municipales, estatales, federales y organizaciones civiles para fortalecer la gestión ambiental.
- VIII. Proponer medidas para la prevención y mitigación de riesgos ambientales.
- IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones ambientales vigentes en el municipio y promover mecanismos de vigilancia ciudadana.
- X. Emitir recomendaciones y acuerdos para mejorar la gestión ambiental municipal.



- XI. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el Ayuntamiento y la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV

EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL

Artículo 18. Atribuciones en Materia de Bienestar Animal:

- I. Promover y coordinar acciones para la protección y el bienestar de los animales domésticos y silvestres en el municipio.
- II. Fomentar campañas de concientización sobre la tenencia responsable de mascotas y la protección de la fauna local.
- III. Supervisar y vigilar el cumplimiento de la normatividad vigente relacionada con el bienestar y protección de los animales.
- IV. Impulsar programas de control responsable de población animal, incluyendo campañas de esterilización y vacunación.
- V. Coordinar acciones con organizaciones civiles, instituciones educativas y dependencias gubernamentales para el cuidado y protección de los animales.
- VI. Atender denuncias y reportes sobre maltrato, abandono o cualquier acto que afecte el bienestar animal, tomando las medidas correspondientes.
- VII. Promover espacios y políticas municipales que favorezcan la convivencia armónica entre la población y los animales.
- VIII. Impulsar la capacitación del personal en materia de bienestar animal y protección de la fauna.
- IX. Participar en la elaboración y actualización de reglamentos, planes y programas municipales relacionados con la protección animal.
- X. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias en materia de bienestar animal.



Artículo 19. El Centro de Diagnóstico y Bienestar Animal tendrá las siguientes atribuciones para cumplir con su misión de protección y cuidado animal en el municipio:

- I. Proporcionar servicios veterinarios básicos y especializados para la atención de animales domésticos y silvestres.
- II. Realizar diagnósticos, tratamientos y seguimiento médico para animales en situación de riesgo o maltrato.
- III. Implementar programas de control sanitario, vacunación y esterilización para la población animal del municipio.
- IV. Fomentar la educación y concientización en la comunidad sobre la tenencia responsable y el bienestar animal.
- V. Coordinar acciones con la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático para atender casos de maltrato, abandono o rescate animal.
- VI. Llevar un registro actualizado de los animales atendidos y de las campañas realizadas, facilitando reportes para la Dirección.
- VII. Participar en la elaboración e implementación de políticas y programas municipales en materia de bienestar animal.
- VIII. Mantener instalaciones adecuadas y equipos necesarios para garantizar el cuidado y tratamiento efectivo de los animales.
- IX. Capacitar al personal en técnicas veterinarias, manejo ético de animales y atención al público.
- X. Promover la colaboración con instituciones educativas, organizaciones civiles y autoridades sanitarias para fortalecer el bienestar animal en el municipio.
- XI. Ejecutar las demás atribuciones que le sean asignadas conforme a la legislación y reglamentación vigente.



Artículo 20. Procedimientos para la atención ciudadana, la gestión de permisos o autorizaciones ambientales, denuncias o reportes ambientales, garantizando una atención eficiente, respetuosa y oportuna, para realizar trámites o expresar inquietudes relacionadas con el medio ambiente:

- I. El personal de recepción recibe a la ciudadanía y registra su solicitud o requerimiento en el libro o sistema de atención correspondiente.
- II. Se clasifica la solicitud para determinar el área o responsable que debe atenderla.
- III. La solicitud es canalizada al área competente para su análisis y respuesta.
- IV. El área responsable atiende la solicitud dentro del plazo establecido (máximo 10 días hábiles) y da seguimiento según sea necesario.
- V. Se registra la resolución o respuesta y se notifica al ciudadano mediante el medio acordado (presencial, telefónico o correo electrónico).
- VI. La documentación relacionada se archiva para consulta futura y seguimiento.



TÍTULO SEXTO

SANCIONES

Artículo 21. Se consideran faltas administrativas las siguientes conductas, sin perjuicio de las sanciones legales aplicables:

- I. Incumplir con las obligaciones y funciones establecidas en el presente reglamento.
- II. Desatender o negar la atención a la ciudadanía sin causa justificada.
- III. Incurrir en actos de negligencia, irresponsabilidad o falta de compromiso en el desempeño de sus funciones.
- IV. Faltar al respeto o tratar de manera inadecuada a compañeros de trabajo, superiores o usuarios.
- V. Revelar información confidencial o que afecte la transparencia y funcionamiento de la Dirección.
- VI. Utilizar recursos materiales, financieros o información para fines distintos a los institucionales.
- VII. No cumplir con las normas de seguridad, protección ambiental y bienestar animal establecidas por la Dirección.
- VIII. Realizar actividades que constituyan conflictos de interés o actos de corrupción.
- IX. Incumplir con los horarios establecidos sin justificación válida.
- X. Cualquier otra conducta que atente contra la integridad, ética y eficiencia del servicio público.

Artículo 22. Procedimiento para la aplicación de sanciones:



- I. La autoridad competente recibirá la denuncia o detectará la falta administrativa.
- II. Se realizará una investigación para verificar los hechos y recabar pruebas.
- III. Se otorgará al presunto responsable el derecho de audiencia para presentar sus descargos.
- IV. La autoridad competente emitirá la resolución motivada y fundada, imponiendo la sanción correspondiente.
- V. Se notificará por escrito al sancionado, informando sobre los recursos legales que pueda interponer.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para todo el personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Turístico y demás unidades administrativas relacionadas con su operación.

ARTÍCULO TERCERO. Quedan abrogadas todas las disposiciones reglamentarias o administrativas anteriores que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. La Dirección de Desarrollo Turístico contará con un plazo no mayor a 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para emitir los manuales, lineamientos operativos y demás instrumentos necesarios para su correcta aplicación.

ARTÍCULO QUINTO. El Ayuntamiento, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Turístico, promoverá campañas de socialización y difusión del presente Reglamento entre el personal, prestadores de servicios turísticos, artesanos y población en general.

Dado en la Sala de Cabildo recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, del año 2025. Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.



Todos Seguimos Transformando



Q.B.P. SARA SALINAS BRAVO

Presidenta Municipal Constitucional

C.P. JOSÉ LUIS RENDÓN CASTAÑÓN

Síndico Procurador

REGIDORES

LIC. SARITA PARRA NAVA

Regidora de Desarrollo Urbano,
Obras Públicas y Deporte.

C. JESÚS BASILIO GOYTIA

Regidor de Comercio
y Abasto Popular.

LIC. RODRIGO JIMÉNEZ RENDÓN

Regidor de Desarrollo Rural,
Asuntos Indígenas y Afro mexicanos.

**DR. DAVID JONATHAN
NAVA RODRÍGUEZ**

Regidor de Cultura, Recreación,
Espectáculos y de Equidad de Género.

DRA. PERLA CARMONA LLUÉVANOS

Regidora de Salud y Juventud.

LIC. ALFONSO BERNAL GARCÍA

Regidor de Derechos de las Niñas, Niños
y Adolescentes. Atención, Participación
Social de Migrantes y Fomento al Empleo.

**ARQ. BERTA GUADALUPE
SALMERÓN VÁZQUEZ**

Regidora de Educación
y Grupos Vulnerables

**MTRA. SARAHÍ DEL CARMEN
LEYVA AYALA**

Regidora de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.

C.P. JORGE ANTONIO SALGADO MARTÍNEZ

Secretario General.



EDUARDO NERI
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

**Todos Seguimos
Transformando**

